

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.-(Del Código Civil).

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de diciembre de 1969 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral general de residentes con referencia al 31 de diciembre de 1969.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 determina que el Censo se rectificará anualmente, y el artículo tres del Decreto 1660/1969, de 24 de julio, faculta a esta Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones convenientes para la formación de la rectificación del vigente Censo Electoral general de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia y mujeres casadas con referencia a 31 de diciembre de 1969, elaborando unas listas electorales únicas, refundiendo las de dicho Censo y las listas de altas y bajas de sus rectificaciones hasta el 31 de diciembre de 1969.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La rectificación del Censo Electoral correspondiente al año 1969 deberá comprender las altas y bajas de electores que por inclusión, exclusión o modificación de sus circunstancias legales afectan a los españoles, varones y mujeres, que con referencia al 31 de diciembre de 1969 deben quedar inscritos en el Censo si reúnen alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

b) Ser residente, con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, que no tenga ninguna de las condiciones ante-

riores, pero que tenga veintiún años o más cumplidos dentro del año 1969.

Deberá tenerse en cuenta, a efectos de inclusión, las posibles omisiones en el Censo de 1965 o rectificación de 1968 que no hayan sido reclamadas por los electores interesados en los plazos que se fijaron después de la exposición pública.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán un fichero, con la misma clasificación de distritos y secciones electorales que figuran en el Censo de 1965; en este fichero se recogerán las altas y bajas que se hayan dado en cada uno de los grupos de habitantes residentes indicados en el artículo anterior, de acuerdo con las normas de ejecución y modelaje que proporcione el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Los Ayuntamientos irán remitiendo las fichas de las secciones electorales que forman el fichero mencionado anteriormente a la correspondiente Delegación de Estadística, a medida que se vayan terminando estas secciones, debiendo finalizar en los siguientes plazos improrrogables:

Municipios menores de 10.000 habitantes de derecho: Antes del 31 de enero de 1970.

Municipios de 10.001 hasta 50.000 habitantes de derecho: Antes del 14 de febrero de 1970.

Municipios de más de 50.000 habitantes de derecho: Antes del 28 de febrero de 1970.

Municipios de Madrid y Barcelona: Antes del 10 de marzo de 1970.

Junto con los paquetes que contengan las fichas remitirán los Ayuntamientos una certificación para cada distrito municipal, en la que se consigne el número de fichas de altas y bajas en cada sección electoral. La certificación será

autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del 7 de febrero de 1970, las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de ambos sexos de dieciocho y más años de edad, que no deben ser incluidos en el Censo Electoral, de acuerdo con lo que dispone la Ley Electoral. Estas relaciones comprenderán las ampliaciones a las remitidas para la formación del Censo de 1965 y rectificaciones de 1966, 1967 y 1968, debidas a hechos o situaciones ocurridas durante el año 1969, o bien a omisiones o rectificaciones de aquéllas.

Las autoridades de referencia son las siguientes:

a) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales:

1. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal.

2. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves.

3. De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido.

b) Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción:

1. De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley.

2. De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad.

3. De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados,

con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

c) Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

d) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

e) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

f) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho, suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de julio de 1948.

También remitirán relaciones, con idénticos datos que las anteriores, de los posibles rehabilitados que figurasen en las relaciones de incapacitados enviadas para el Censo de 1965 y rectificaciones de 1966, 1967 y 1968.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística actualizarán el fichero de electores con referencia al 31 de diciembre de 1969, añadiendo o eliminando a los electores con derecho a voto en las listas del Censo Electoral, referido al 31 de diciembre de 1968, los que figuran en el fichero de altas y bajas enviado por los Ayuntamientos, que se indica en el artículo 2.º de la presente Orden.

Asimismo eliminarán o añadirán, según corresponda, los electores que figuren en las relaciones certificadas de las autoridades que se indican en el artículo 4.º de la presente Orden.

Art. 6.º Las Delegaciones Pro-

vinciales del Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1660/1969, elaborarán, a partir del fichero final de electores indicado en el artículo anterior, unas listas únicas provisionales de electores, que deben quedar terminadas antes del 30 de mayo de 1970.

Art. 7.º En la indicada fecha de 30 de mayo de 1970, los Delegados provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisionales indicadas en el artículo anterior para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores.

En el escrito de la reclamación se manifestará el error padecido y la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas de ocho a veintiuna, dándose la máxima difusión por bando, prensa y radio u otros medios usuales en la localidad, destacando la necesidad de que los electores comprueben su correcta inclusión en dichas listas electorales únicas, que constituyen el Censo Electoral rectificado que comprende los electores con derecho a voto en 31 de diciembre de 1969 (Decreto 1660/1969, de 24 de julio).

Se fijan las siguientes fechas del año 1970 para exposición, admisión y reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 10.000 habitantes, según Censo de 1960, seis días: 6 al 11 de junio.

Para los municipios de 10.001 hasta 50.000 habitantes, nueve días: 6 al 14 de junio.

Para los municipios de más de 50.000 habitantes, doce días: 6 al 17 de junio.

Para los municipios de Madrid y Barcelona, quince días: 6 al 20 de junio.

Art. 8.º Terminado el período de exposición, las Juntas municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provin-

ciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 50.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1960; para Madrid y Barcelona, ocho días.

Dentro de estos mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 9.º Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán, en sesión pública, el día 6 de julio, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el plazo de tres días después de terminar la sesión de la Junta.

Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Esta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes. En el mismo día en que se celebre la vista, o en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se comunicará en el día inmediato, al Presidente de la Junta Provincial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán conjuntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 10. Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas las diligencias de set definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Estas operaciones deben quedar terminadas el día 10 de septiembre de 1970.

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto de 22 de julio de 1965, remitir dos ejemplares de las de cada municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles y a la Junta Provincial. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de las listas de cada municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 21 de septiembre de 1970.

Art. 12. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, podrán expedir copias de las listas definitivas, previo pago de su importe.

Art. 13. La presente rectificación del Censo Electoral debe recoger y subsanar los errores materiales u omisiones del Censo de 1965 y que no fueron objeto de reclamación por los electores interesados en el momento de la exposición pública, por cuyo motivo es conveniente que las Juntas Municipales del Censo faciliten a los Ayuntamientos la información que posean y que permita corregir los citados errores y omisiones.

Art. 14. Los gastos que origine esta rectificación del Censo Electoral, incluso los de diligenciación y ordenación de las fichas que han de realizar los Ayuntamientos, se pagarán con cargo al crédito correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 15. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1969.

CARRERO  
Excelentísimos señores Ministros,  
Presidente de la Junta Central del Censo e Ilustrísimo señor Director general de Estadística.

(B.O.E. 15-XII-69)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

##### Anuncio

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 292 de 1969, por el Procurador señor Martínez en nombre y representación de don Alfredo Grandá Longo, don Alejandro Blanco González y otros, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Parres, de fecha 25 de septiembre de 1969, y denegación presunta del recurso de reposición, sobre construcción de un lavadero y abrevadero en Piraes, concejo de Parres.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 12 de diciembre de 1969.  
El Secretario.

### JUZGADOS

#### DE AVILES

Cédula de notificación y citación

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de Instrucción número 1 de Avilés, en ejecutoria correspondiente al sumario número 170-67, de este Juzgado, sobre robo, seguido contra Ramón Angel Alvarez Tuero, Rafael Gallego Aguayo, por la presente se notifica al perjudicado en la causa Diego Hernández Parra, hoy en ignorado paradero que se le hace entrega definitiva del dinero y mechero en él depositados; al propio tiempo se cita de comparencia ante este Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Avilés, al expresado perjudicado al objeto de abonarle la cantidad de ciento veinticinco pesetas que por el concepto de indemnización civil decretada a su favor en dicha causa ha sido satisfecha por el segundo de dichos penados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Avilés, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

## DE GRADO

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del partido, por providencia de esta fecha dictada en diligencias previas número 230 de este Juzgado, se cita a Faustino Rodríguez López, de 36 años, casado, hijo de José y María, natural de Folgueras-Pravia y últimamente vecino de Gijón para que dentro del quinto día de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Grado con el fin de recibirle declaración, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Grado, 9 de diciembre de 1969.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## JUNTA PROVINCIAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES DE OVIEDO

Esta Junta Provincial acuerda convocar mediante concurso - subasta para adjudicar las obras de construcción de un Colegio Nacional de 16 unidades, en la localidad de Santiago-Arenas, Siero (Oviedo).

Artículo 1.º — Para la contratación de las obras de construcción de un Colegio Nacional de 16 unidades en la localidad de Santiago Arenas, Siero, (Oviedo), por un presupuesto total de 10.134.107,42 pesetas, sobre el cual será objeto la licitación, regirá el Pliego de condiciones técnicas, facultativas y económicas, aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia en el expediente general, siendo de validez todos sus artículos, documentos, memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto, mediciones, precios unitarios y todo lo que no se oponga a los artículos que a continuación se expresan.

Artículo 2.º — Verificándose la adjudicación por el procedimiento de concurso-subasta, éste se regirá por lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto de Contratos del Estado número 923 de 8 de abril de 1965, siendo requisito para asistir a esta licitación el reunir las siguientes condiciones:

1.ª—Ser contratista con antigüedad mayor a 10 años, demostrándolo con certificación de Organización Sindical.

2.ª—Poseer maquinaria para la ejecución de las obras:

a) Hormigoneras de 450 litros, tipo Pingón B.A o similar.

b) Pluma de una altura de 33,30 metros, 28,50 metros de brazo y carga en punta de 800 kilogramos, tipo E-21, marca Canduela o similar.

c) Dos vibradoras de 2 caballos.

3.ª—Planing de obra en el que se comprometan fechas fijas de terminación de las distintas unidades de obra.

4.ª—Técnico titulado de grado superior o medio al frente de la obra, quien atenderá a la Dirección Facultativa en sus visitas de inspección.

5.ª—Haber ejecutado obras para este Ministerio por valor superior a 8.000.000 de pesetas, con certificación del Arquitecto Director de las mismas.

Artículo 3.º—Este documento y justificación se acompañará en sobre independiente a la propuesta económica.

Artículo 4.º—En la mesa reglamentaria constituida para este concurso-subasta se examinará anteriormente el Pliego referido en el artículo anterior, admitiendo o desechando los que no reúnan las condiciones debidas.

Artículo 5.º—Entre los admitidos al concurso-subasta se procederá a continuación a la apertura del Pliego económico adjudicándose la obra provisionalmente al mejor postor de los admitidos y de acuerdo con las normas de aplicación en el procedimiento de subasta.

Artículo 6.º—El modelo de proposición se entenderá que debe decir: Concurso-subasta en lugar de subasta.

Los licitadores presentarán su documentación y proposiciones desde la publicación de este anuncio hasta el 3 de enero de 1970, a las doce horas, en la Oficina de la Junta Provincial de Construcciones Escolares, Delegación Provincial de Educación y Ciencia, calle Argüelles, número 19, 2.º piso, donde se encuentran de manifiesto los proyectos, presupuestos totales, presupuesto de contrata, Pliego de condiciones y demás detalles cuyo conocimiento convenga a quienes deseen tomar parte en este concurso subasta.

El concurso-subasta tendrá lugar en las oficinas de la Junta Provincial de Construcciones Escolares, el día 8 de enero de 1970, a las doce horas, ante la mesa constituida al efecto.

Quiénes concurren deberán constituir previamente fianza provisional equivalente al 2 por ciento del

presupuesto total de las obras, cuyo concurso-subasta se convoca. Dicha fianza podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, o mediante aval bancario, a disposición de esta Junta debidamente reintegrado de conformidad con el número ocho de la tarifa de timbre aprobada por el texto refundido por la Ley de 3 de marzo de 1960.

La proposición económica se ajustará al modelo que a continuación se inserta. Si aparecieran dos o más licitaciones iguales se practicará la licitación en la puja a la llama, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

## Modelo de proposición

Don..... con domicilio en..... se comprometo a ejecutar las obras de..... por importe de..... pesetas con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

Oviedo, 29 de noviembre de 1969.

El Presidente de la Junta Provincial de Construcciones Escolares.

## JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE EL FRANCO

En la villa de La Caridad a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, previa convocatoria verbal, bajo la presidencia de don José Luis Alonso Bedia, se reúne la Junta Municipal expresada con el fin de renovar la misma para el bienio 1970-71, fueron reelegidos los mismos por seguir en los mismos cargos, y quedó constituida definitivamente en la forma siguiente: Presidente, don José Luis Alonso Bedia, Juez de Paz Propietario, Secretario, doña Elsa Fernández Bedia, Secretario del Juzgado, don Luis Amago Martínez como Concejale de mayor edad, don Maximino González Alvarez por la Hermandad de Labradores, don Carlos Bedia Rodríguez por la Cofradía de Pescadores y don Amalio Méndez Méndez como ex-Juez.

Queda pues constituida la Junta municipal del Censo Electoral de El Franco en la forma expresada y con los señores que por cada concepto y grupo se nombran, quienes hallándose presentes, aceptan el cargo, tomando posesión del mismo, y designando como siempre, este local del Juzgado para la celebración de las sesiones sucesivas. Con lo cual se dio por terminado el acto del que se levanta la

presente que después de leída y hallada conforme, firman todos los concurrentes, de que yo, Secretario, doy fe.—S'guen las firmas.—

La Caridad, 14 de diciembre de 1969.—El Secretario.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

## DE GIJON

## Anuncios

Aprobados por el Ayuntamiento, en sesión plenaria de 29 de noviembre de 1969, los Pliegos de Condiciones que han de regir en las licitaciones a que dé lugar el desarrollo del proyecto de "Urbanización de la Avenida de los Héroes del Simancas", en esta población, quedan los mismos de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, a los efectos de las reclamaciones que se estimen pertinentes y que pueden ser presentadas en igual plazo.

Consistoriales de Gijón, 12 de diciembre de 1969.—El Alcalde.

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 29 de noviembre de 1969, prestó aprobación al proyecto de "Urbanización de la Avenida de los Héroes del Simancas", en esta población, con presupuesto de 13.353.683,53 pesetas, e imposición de las contribuciones especiales a que se refiere el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, y con constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el artículo 465 del mismo texto legal.

El expediente de razón se somete a información pública por plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán alegar, por escrito, ante este Ayuntamiento, cuanto estimen pertinente, quienes así lo creyeren conveniente; y se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horas de 10 a 13, que son las señaladas para el despacho público.

Consistoriales de Gijón a 12 de diciembre de 1969.—El Alcalde.

## DE MUROS DE NALON

## Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 12 de los corrientes acordó en princi-

pio desafectar del servicio público y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios, el edificio compuesto de dos plantas y tres patios anejos destinados a Escuelas de Enseñanza Primaria, ubicado en esta villa, con una extensión total de 320 metros cuadrados y lindante a la derecha, entrando, con la Excelentísima Sra. Marquesa de Muros y herederos de doña Rosario Vior; a la izquierda, con calle del Marqués de Muros; al Fondo, Excelentísima Sra. Marquesa de Muros y al frente, camino a La Pumariega, quedando condicionada la desafectación a la construcción del nuevo Grupo Escolar, de ocho aulas, en el nuevo solar donde se pretende construir.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Muros de Nalón, 13 de diciembre de 1969.—El Alcalde.

#### DE OVIEDO

##### Edicto

Per acuerdo del Ayuntamiento pleno, adoptado en sesión de 28 de noviembre, del año en curso, se aprobó por unanimidad:

Primero: El dictamen de la Comisión Especial de Tráfico que a la letra dice así:

“Vista la relación de calles preferentes, en cuanto a regulación de tráfico y consiguiente señalización, según aparece en el plano que se adjunta, presentado todo por los señores Delegado de Tráfico, señor Sariego Menéndez, e Ingeniero de Caminos municipales, la Comisión, estimándolo acertado en todas sus partes, acuerda proponer su aprobación.”

Segundo: En su consecuencia, aprobar la siguiente relación de calles preferentes, en cuanto a la prioridad de paso:

“Adelantado de la Florida, Alonso Quintanilla, Argüelles, Arzobispo Guisasola, Asturias, Avenida de Galicia, Avenida de Pumarín, Avenida de Santander, Azcárraga, Calvo Sotelo, Campomanes, Conde de Toreno, Covadonga, División Azul, Foncalada, Fruela, Fuertes Acevedo, General Elorza, Hermanos Menéndez Pidal; Independencia, Ingeniero Marquina, Jovellanos, Manuel García Conde, Marqués de Santa Cruz, Melquiades Alvarez, Muñoz Degrain, Padre Suárez, Padre Vinjoy, Palacio Valdés, Pelayo, Pérez

de la Sala, Postigo Bajo, Rosal, Santa Susana, Tenderina Alta, Tenderina Baja, Teniente Alfonso Martínez, Uría, Víctor Chávarri.

El expresado acuerdo queda expuesto al público para reclamaciones por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 6 de diciembre de 1969. El Alcalde-Presidente.

#### ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a Asfaltos Naturales Campezo, S. A., contratista de las obras de urbanización de la calle Independencia (tramo de Uría a Plaza de Teijeiro), según adjudicación acordada en sesión de la Comisión Permanente, de fecha 2 de octubre de 1958 en la garantía definitiva de 15.200 pesetas que tiene prestadas por las obras referidas.

Oviedo, 11 de diciembre de 1969. El Alcalde.

#### DE SIERO

##### Anuncios

Se convoca subasta para otorgar al mejor postor, la concesión de terrenos en esta villa, necesarios para la instalación en ellos de quioscos para la venta de periódicos y revistas.

El adjudicatario abonará como canon de entrada la cantidad de cinco mil pesetas, fijándose también como tipo de licitación para el otorgamiento de la concesión, la cifra de setecientos cincuenta pesetas mensuales.

El plazo de utilización, que tendrá carácter de improrrogable, se fija en cinco años.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta, se fija en pesetas 2.500 y la definitiva, en 5.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto y a disposición de los licitadores, en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, con los documentos a que se hace referencia en el pliego de condiciones, se presentarán en la Secretaría municipal

en horas de 10 de la mañana a 1 de la tarde, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día siguiente hábil de terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13 horas, bajo la Presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, asistido por el Secretario de la Corporación.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... con Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Siero, para el otorgamiento de concesión de terrenos de dominio público destinado a la instalación de quioscos en esta villa, por el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha ..... de ..... de 19..., ofrece pagar por dicha concesión un canon mensual de ..... (en letra...) pesetas independientemente de la cuota de entrada de cinco mil pesetas, también fijada, y se obliga en el caso de que se le adjudique la concesión a cumplir fielmente el pliego de condiciones de la licitación y concesión que conoce y acepta íntegramente, sin reserva ni salvedad alguna.

Pola de Siero, 11 de diciembre de 1969.—El Alcalde.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de los corrientes, acordó aprobar el Reglamento del servicio de asistencia benéfico-sanitaria, y exponerlo al público, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Siero, 11 de diciembre de 1969.—El Alcalde.

#### JUNTA VECINAL DE VALLE DE LAGO

(Pola de Somiedo)

Autorizada esta Junta Vecinal por el Organismo competente para efectuar la subasta de aprovechamiento en el monte de U. P. número 29, “Puerto de las Morteras,” para 700 ovejas, tendrá la misma lugar en esta localidad el día 28 de los corrientes y doce de la mañana.

Diciembre de 1969. — El Presidente.

## Anuncios no Oficiales

### NOTARIA DE OVIEDO

Francisco Campos Montes, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en esta ciudad, calle Melquiades Alvarez, número 19:

Hago Saber: A los efectos prevenidos en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días hábiles, que en esta Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Aquilino Valdés Fernández para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción de un aprovechamiento de agua derivada del río Molinón para fuerza motriz de un molino harinero sito en el lugar de Ania, parroquia de Santullano, concejo de Las Regueras.

En Oviedo a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. El Notario, Francisco Campos Montes.

### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sucursal de Nava

Anuncios de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta A. I. número 3217011504 a nombre de doña Natividad Teresa Rivas, adscrita a esta oficina de Nava, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando por tanto anulado el original a todos los efectos.

En Nava, a 3 de noviembre de 1969.—El Delegado.

Habiendo sufrido extravío la libreta A. V. número 3017011432 a nombre de don Salvador Salguero Montoya y doña Gloria Jiménez Jiménez, adscrita a esta oficina de Nava, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Nava a 10 de noviembre de 1969.—El Delegado.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo